

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

	Págs.
<b>SUMARIO:</b>	
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	
<b>ACUERDOS:</b>	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
018-2021 Deléguense competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades a la Coordinadora General Administrativa Financiera .....	2
019-2021 Deléguense competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades a los Subsecretarios Zonales .....	7
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
NAC-DGERCGC21-00000015 Establécese el régimen transitorio para la aceptación tácita de facturas comerciales negociables electrónicas .....	11
NAC-DGERCGC21-00000017 Derógese y déjese sin efecto la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000016 de 30 de marzo de 2021 .....	16
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
- Cantón Morona: De creación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos .....	19

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 018 - 2021**

**Marcelo Loor Sojos**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

**Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 229 ibidem establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)"*;

**Que,** el artículo 47 del COA, determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro;

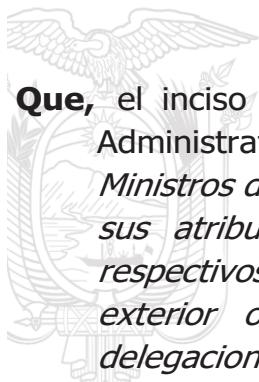
**Que,** el artículo 69 del Código ibidem, establece: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

- *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70, define las condiciones que debe reunir la delegación de competencias;

**Que,** el artículo 94 del COA, establece que la actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.;



**Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE determina que: "(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)"*;

**Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

**Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, pertenece a la Administración Pública Central, conforme se desprende del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059, del 22 de junio de 2015, suscrito por el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, se expidió el

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que establece la estructura organizacional del mismo;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1254, de 8 de marzo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Jorge Marcelo Loor Sojos, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo número 1058 de 19 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República dispuso: *"ARTÍCULO 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP., para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y subsidiariamente la Ley de Compañías. Durante la liquidación de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP., a su denominación se agregará la frase "en liquidación". ARTÍCULO 2.- En un plazo máximo de hasta sesenta (60) días contados desde la expedición del presente Decreto, el Gerente General de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP., en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá efectuar las acciones necesarias con miras a que la empresa cuente con la mayor cantidad de activos liquidados a fin de que en proceso de liquidación se puedan cubrir en forma expedida las obligaciones existentes, según el orden de prelación legal (...) ARTICULO 4.- Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATEGICO EP, en liquidación. La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado. Efectuada la transferencia antes referida, le corresponderá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la realización de los activos transferidos, si los hubiere, cuyo producto servirá para que la citada entidad continúe con la extinción de los pasivos de la empresa pública liquidada que se encuentren detallados en la correspondiente escritura pública de transferencia, conforme el orden de prelación de créditos establecido en el Código Civil. La responsabilidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas no podrá exceder, en ningún caso, de los valores que recaude como producto de la realización de los activos que le fueren transferidos en función del presente artículo, incluyendo aquellos casos en los que los activos de la empresa pública liquidada fueren*

*insuficientes para cubrir sus pasivos. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas no será considerado, en ningún caso, sucesor en derecho de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATEGICO EP," en liquidación. Los activos y pasivos que se transfieran al Ministerio de Transporte y Obras Públicas Conforme las disposiciones precedentes serán tratados de forma independiente, sin que puedan confundirse con los del citado Ministerio. Una vez realizados los activos y cubiertos lo pasivos de la empresa pública cedente, el remanente de los activos, en caso de existir, quedara en propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme lo determina el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. ARTICULO 5.- Al realizarse la transferencia de activos y pasivos prevista en el presente instrumento, se consideran cedidos a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todos los derechos litigiosos de la empresa pública cedente, a fin de que el citado Ministerio pueda ejercer la legitimación activa o pasiva, según sea el caso, en los referidos procesos, sin que en ningún caso se pueda exceder de la responsabilidad referida en el artículo 4 del presente Decreto. ARTICULO 6.- Una vez efectuada la transferencia detallada en el artículo precedente, extíngase la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATEGICO EP. DISPOSICION FINAL. - De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas, ya las demás autoridades de los Ministerios y Secretarías de Estado relacionados con su objeto. ".*



En uso de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, el artículo 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo y el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.- DELEGAR** a la Coordinadora General Administrativa Financiera de este ministerio, las competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta cartera de Estado, concernientes a la suscripción de la escritura pública cuya finalidad es transferir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, en liquidación.

## **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

La funcionaria delegada será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos y hechos ejecutados en ejercicio de la presente delegación. Para el efecto deberán observar las directrices determinadas en la Ley, Reglamentos, Resoluciones, Normas o Políticas y demás que sean aplicables y vigentes según corresponda.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 días de marzo de 2021.



Marcelo Loor Sojos



**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 019 - 2021**

**Marcelo Loor Sojos**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

**Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 229 ibidem establece que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)*";

**Que,** el artículo 47 del COA, determina que: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*". Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro;

**Que,** el artículo 69 del Código ibidem, establece: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70, define las condiciones que debe reunir la delegación de competencias;

**Que,** el artículo 94 del COA, establece que la actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.;

**Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE determina que: "(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)"*;

**Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

**Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, pertenece a la Administración Pública Central, conforme se desprende del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059, del 22 de junio de 2015, suscrito por el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, se expidió el Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que establece la estructura organizacional del mismo;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1254, de 8 de marzo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al señor Jorge Marcelo Loor Sojos, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1063, de 19 de mayo de 2020, el presidente constitucional de la Republica, Lenín Moreno Garcés, dispuso suprimir el Servicio de Contratación de Obras;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo ibidem, se estableció en la Disposición General Primera lo siguiente: *"Una vez concluido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Servicio de Contratación de Obras serán asumidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas"*;

**Que,** mediante Decreto ejecutivo ibidem, se estableció en la Disposición General Segunda, lo siguiente: *"Una vez concluido el proceso de supresión dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia al "Servicio de Contratación de Obras", léase como "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", entendiéndose que sus atribuciones serán ejercidas por ese Ministerio"*;

**Que,** mediante Resolución SECOB-DG-2015-0009, de 10 de febrero de 2015, el entonces Director General del Servicio de Contratación de Obras expidió *"Las reglas que orientan la gestión, ejecución y cierre de proyectos de co-ejecución entre del Servicio de Contratación de Obras y las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y demás entidades del Sector Público."*

**Que,** mediante Resolución No. SECOB-DG-2016-0016, de 29 de marzo de 2016, el entonces Director General del Servicio de Contratación de Obras expidió el *"Reglamento Sustitutivo para gestión, ejecución y cierre de proyectos de coejecución entre el SECOB y las instituciones de la Administración Pública Central e institucional y demás entidades del sector público"*, el cual derogó en su totalidad la resolución *SECOB-DG-2015-0009* ;

**Que,** mediante Resolución SECOB-DG-2015-0034, de 21 de octubre de 2015, el entonces Director General del Servicio de Contratación de Obras, resolvió

delegar a los Coordinadores Zonales de dicha institución la suscripción de Actas de: Uso y administración de Obra Pública, y, de Entrega de Obra Pública.

En uso de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, el artículo 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo y el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.- DELEGAR** a los Subsecretarios Zonales de esta cartera de Estado, las competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades del Ministro de Transporte y Obras Públicas, concernientes a la suscripción de los actos administrativos necesarios para la entrega- recepción de los proyectos asumidos por este Ministerio, provenientes del Servicio Nacional del Contratación de Obras (SECOB) por disposición del Decreto Ejecutivo 1063 de 19 de mayo de 2020.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

Los funcionarios delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente por los actos y hechos ejecutados en ejercicio de la presente delegación. Para el efecto deberán observar las directrices determinadas en la Ley, Reglamentos, Resoluciones, Normas o Políticas y demás que sean aplicables y vigentes según corresponda.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 31 días de marzo de 2021.

  
Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MARCELO  
LOOR SOJOS**

Marcelo Loor Sojos  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

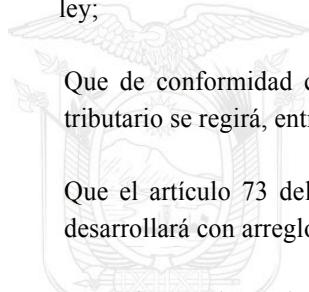
## RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21- 00000015

LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;



Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 8 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos establece las condiciones que se deben reunir para la conservación de los mensajes de datos, entre las cuales consta la necesidad de que el mensaje de datos sea conservado con el formato en el que se haya generado, enviado o recibido, o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida;

Que el artículo 13 de la Ley *ibidem* define a la firma electrónica como datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos;

Que respecto a la referida firma, el artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos prevé los requisitos de validez, entre los cuales está que el mensaje de datos permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos;

Que el primer inciso del artículo 200 del Código de Comercio, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 497 de 29 de mayo de 2019, determina que las facturas son comprobantes de venta físicos o electrónicos que el vendedor de un bien o derecho o prestador de un servicio emite con ocasión de la transferencia del bien o derecho o la prestación del servicio u otra negociación. Su emisión, requisitos formales y anulación están sujetos a las normas tributarias vigentes;

Que el artículo 202 del Código de Comercio contempla los procedimientos para la aceptación tácita de facturas, indicando en su apartado c) que en caso de facturas electrónicas o desmaterializadas, se procederá conforme lo establecido en la normativa tributaria respectiva;

Que de acuerdo al artículo 203 del Código *ibidem* las facturas comerciales constituyen títulos negociables (factura comercial negociable) y ejecutivos cuando contengan una orden incondicional de pago, cuya aceptación sea suscrita por el comprador o adquirente de bienes, derechos o servicios, o su delegado, con la declaración expresa de que los ha recibido a su entera satisfacción, o que hubieren sido aceptadas tácitamente y siempre que cumplan con las reglas dispuestas para el efecto en dicho cuerpo normativo. Salvo las disposiciones relativas al protesto, les serán aplicables las disposiciones relativas al pagaré a la orden, en cuanto no sean incompatibles con su naturaleza;

Que en el primer y cuarto inciso del artículo 204 del Código *ibidem* se establece que las facturas comerciales negociables pueden emitirse en forma física como electrónica. En el caso de facturas electrónicas, su emisor tiene la obligación de enviar o poner a disposición de los compradores o adquirentes el comprobante electrónico en las condiciones, oportunidad y medios establecidos por la entidad administradora de tributos internos del país. La omisión del envío, indisponibilidad o inaccesibilidad al comprobante electrónico equivale a la no entrega del mismo;

Que el artículo 206 del Código *ibidem*, en su parte pertinente, dictamina que para fines del ejercicio de las acciones derivadas de la factura comercial negociable electrónica se deberá presentar ya sea la certificación de la factura otorgada por la autoridad tributaria del país o, en su defecto, la representación impresa del documento electrónico (RIDE) con su respectivo código para la validación y sus firmas electrónicas o su archivo electrónico y la representación impresa del documento electrónico del endoso o endosos existentes, cada uno con su respectivo código para la validación del documento electrónico y sus firmas electrónicas o su archivo electrónico. Las facturas comerciales negociables que hayan sido aceptadas y que contengan todos los requisitos establecidos en las normas tributarias y este Código, constituirán título ejecutivo y prueba plena de la obligación y de los derechos en ellas contenidos, y en consecuencia su cobro se tramitará por la vía ejecutiva;

Que el último inciso del artículo 207 del Código *ibidem* señala que las facturas comerciales negociables autorizadas por la autoridad tributaria deberán tener los requisitos señalados en dicho artículo, sin perjuicio de las normas que emitan la entidad administradora de tributos internos del país o la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 7, sección III: Facturas Comerciales, del Capítulo VII: Oferta Pública de Valores de Inscripción Genérica, Título II Oferta Pública, Libro II: Mercado de Valores, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros indica que las facturas comerciales negociables contendrán los requisitos que establece el Código de Comercio y la reglamentación que dicte el Servicio de Rentas Internas (SRI);

Que el artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios enumera los requisitos que deben contener las facturas. A su vez, de acuerdo con su artículo 20, las facturas comerciales cumplirán los requisitos señalados en el artículo 19 y los

que correspondan para su constitución como título valor, acorde con las disposiciones del Código de Comercio y demás normas aplicables conforme a lo dispuesto por las entidades reguladoras;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ESTABLECER EL RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE  
FACTURAS COMERCIALES NEGOCIAZABLES ELECTRÓNICAS**

**Artículo 1.- Objeto.**- La presente Resolución tendrá por objeto establecer el régimen transitorio para la aceptación tácita en facturas comerciales negociables electrónicas, mientras el Servicio de Rentas Internas implementa los cambios pertinentes en el esquema de comprobantes electrónicos a fin de contemplar en sus sistemas la aceptación tácita automática.

**Artículo 2.- Solicitud y notificaciones de conversiones.**- El emisor realizará la solicitud de conversión a factura comercial negociable a través de los servicios en línea habilitados por el SRI en su portal web ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)). En caso de que el receptor cuente con una clave de usuario, para acceder a dichos servicios en línea, recibirá una notificación a su buzón electrónico.

Adicionalmente, el mismo día de efectuada la solicitud a través de los sistemas en línea del SRI, el emisor deberá notificar al receptor la solicitud de conversión mediante correo electrónico, para lo cual, detallará en la notificación el número de autorización de la factura o facturas electrónicas sobre las cuales se está solicitando dicha conversión y, adicionalmente, remitirá por cada factura los documentos señalados en los literales a) y b) del artículo 4 de la presente Resolución. Para ello, el sujeto deberá considerar que para adjuntar el archivo PDF previsto en el apartado b), se deberá observar, en lo pertinente, lo previsto en los artículos 8 y 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, a fin de conservar la firma electrónica en el formato en el que se haya generado y bajo los requisitos necesarios para su conservación y validez, de acuerdo con la referida Ley.

**Artículo 3.- Aceptación tácita.**- Las facturas comerciales negociables electrónicas se considerarán tácitamente aceptadas si dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a las notificaciones señaladas en el anterior artículo, el receptor no realiza alguna de las siguientes acciones:

- a) Rechaza la conversión a factura comercial negociable, a través de los servicios en línea del SRI habilitados en su portal web ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)), cuando el receptor cuente con clave de usuario para acceder a estos servicios; o,
- b) Rechaza la conversión a factura comercial negociable, a través de correo electrónico, en cuyo caso deberá responder por este canal manifestando de manera inequívoca su negativa a la conversión de la factura. Lo previsto en este literal solo es aplicable para aquellos casos en los que el receptor no

cuente con una clave de usuario para acceder a los servicios en línea, caso contrario deberá seguir el procedimiento previsto en el literal a) de este artículo.

En estos casos, no se requerirá la firma electrónica del receptor en la factura o documento adjunto.

**Artículo 4.- Facturas comerciales negociables aceptadas tácitamente.-** Una vez que operó la aceptación tácita de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se perfeccionará la emisión de la factura comercial negociable electrónica, que deberá estar compuesta de los siguientes documentos:

- a) Factura electrónica autorizada por el SRI (XML y RIDE);
- b) Archivo PDF que contenga al menos lo siguiente:
  - i. La denominación de ser una “Factura comercial negociable aceptada tácitamente”;
  - ii. Número de autorización de la factura electrónica;
  - iii. Fecha de pago y el lugar dónde debe efectuárselo. Si se estableciere el pago por cuotas, se indicará el número de cuotas, el vencimiento de las mismas y la cantidad a pagar por cada una de ellas, así como el saldo insoluto;
  - iv. El valor específico en números y letras del monto a pagar y la moneda en que se lo hará;
  - v. La orden incondicional de pago;
  - vi. Declaración expresa del emisor manifestando que reconoce su exclusiva responsabilidad por la correcta conversión de la factura electrónica en comercial negociable, en caso de haber operado la aceptación tácita por la falta de rechazo del receptor; y,
  - vii. Firma electrónica del emisor o sus respectivos delegados. De constar la firma del delegado, se deberá adjuntar también la documentación que acredite tal calidad.
- c) Notificaciones realizadas al receptor:
  - i. Archivo PDF o PNG de la notificación electrónica, recibida en el buzón electrónico del emisor, en la que se indique que la notificación de la solicitud de conversión a factura comercial negociable ha sido enviada.
  - ii. Archivo o archivos PDF de la notificación y de la confirmación de recepción que permita la verificación de su envío y recepción. En caso de notificaciones realizadas por correo electrónico, y a falta de respuesta por parte del receptor, se podrá adjuntar únicamente el archivo PDF de la notificación.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** En caso de que el receptor cuente con una clave de usuario, el rechazo o la aceptación expresa para la conversión de facturas electrónicas, en comerciales negociables, se

realizará únicamente a través de los servicios en línea del SRI disponibles en su portal web ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)).

Una vez operada la aceptación tácita según lo previsto en el artículo 3 de esta Resolución, todo rechazo o aceptación expresa que se realice a través de dichos servicios, o por cualquier otro medio, no surtirá efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 18 de marzo de 2021.

Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000017****El Director General Subrogante  
del Servicio de Rentas Internas****Considerando:**

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece la conformación del sector público;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece el régimen laboral del sector público;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; y constituye la autoridad nominadora del Servicio de Rentas Internas conforme el numeral 8 del artículo 7 de la ley ibidem;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece los tipos de jornadas de trabajo para las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, estableciendo la jornada ordinaria como aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo;

Que el artículo 47 del Código del Trabajo, expresa que la jornada máxima de trabajo es de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales;

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica que los Comités de Operaciones de Emergencia son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre; que operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Guayaquil, mediante Resolución de 30 de marzo de 2021, dispuso:

*El horario de operación comercial y de oficinas públicas y privadas será hasta las 16h00 con los aforos previamente aprobados hasta el 10 de Abril de 2021. Toda operación no esencial deberá hacerse por teletrabajo. La operación de los servicios de entrega a domicilio podrán operar las 24 horas.*

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00502 de 10 de septiembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 085 de 20 de septiembre del mismo año, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas estableció la jornada ordinaria de trabajo de esta administración tributaria;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000016 de 30 de marzo de 2021, el Director General Subrogante emitió las disposiciones temporales en torno a la jornada ordinaria de trabajo para los servidores y trabajadores del Servicio de Rentas Internas en el cantón Guayaquil;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1282 de 01 de abril de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción focalizado en 8 provincias del Ecuador, incluida la provincia del Guayas; y delegó al Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional la aplicación de medidas de restricción de circulación, en coordinación con las autoridades descentralizadas;

Que, acogiendo las medidas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Guayaquil resolvió dejar sin efecto la suspensión de las operaciones comerciales a las 16h00 en el referido cantón; y,

Que se han desvanecido los hechos que motivaron la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000016 de 30 de marzo de 2021.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable,

**Resuelve:**

**Artículo Único.** – Deróguese y déjese sin efecto la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000016 de 30 de marzo de 2021. En consecuencia, los servidores y trabajadores del Servicio de Rentas Internas, que a cualquier título prestan sus servicios en el cantón Guayaquil, cumplirán la jornada ordinaria de trabajo conforme a lo establecido en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00502 de 10 de septiembre de 2013; esto es, de

lunes a viernes, de 08h00 a 17h00, con un período de una hora para el almuerzo que se cumplirá entre las 12h00 y las 15h00.

**Disposición Final.** – La presente resolución entrará en vigor y será aplicable a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas y en el Registro Oficial.

**Publíquese. –**

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, Galo Maldonado López, **Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas**, el 5 de abril de 2021.

Lo certifico. –



Dra. Alba Molina Puebla  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador (ECUADOR, 2008), el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (NACIONAL, 2010), y la Ley de los Consejos Nacionales Para la igualdad (ASAMBLEA NACIONAL, 2014) determina la competencia a los Gobiernos Municipales de la Creación de los Sistemas de Protección para sus habitantes, lo que implica el inicio de una serie de procesos para que los Gobiernos Municipales implementen los Organismos del Sistema de Protección de Derechos, de las cuales se constituye el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, como el organismo articulador, coordinador de los sistemas, que además tiene sus atribuciones de formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas municipales, su jurisdicción es dentro del territorio cantonal, por lo que debe ir de la mano con el Gobierno Municipal que tienen la obligatoriedad de generar condiciones que permitan el buen vivir de los habitantes.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional, de Derechos y justicia social".

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y,

el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

**Que**, los artículos 36, 37 Y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

**Que**, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

**Que**, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

**Que**, los artículos 44, 45 Y 46, de la Constitución de la República del Ecuador; instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

**Que**, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humano. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

**Que**, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la

Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

**Que**, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

**Que**, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

**Que**, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

**Que**, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los

mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

**Que**, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

**Que**, los artículos 302 y 303 del COOTAD, establecen que los Grupos de atención prioritaria tendrán espacios específicos de participación.

**Que**, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: "De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos";

**Que**, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

**Que**, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 128 inciso 3°, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrolle en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y. adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

**Que**, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

**Que**, el Art. 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles

de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

**Que**, el Art. 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.- Corresponsabilidad. El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.

**Que**, el Art. 38 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de

Acogida a nivel nacional;

- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;
- l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, a decentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
- n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;
- y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

**Que**, la Ordenanza de organización del sistema de igualdad y protección integral del cantón Morona fue aprobada por el Concejo Municipal **el 12 de octubre de 2015** y el **16 de noviembre del 2015**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate, respectivamente. Sanción y promulgación el 17 de noviembre de 2015.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN MORONA**

**TITULO I  
DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DEL CANTÓN MORONA**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, ENFOQUE, OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN**

**Art. 1 DEFINICIÓN:** La presente ordenanza rige a nivel cantonal para la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral del Gobierno Municipal del cantón Morona, y sus relaciones entre todas las instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la normativa vigente.

El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; los organismos que componen el Sistema se guiarán por los siguientes principios:

1. **Respeto.-** El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

2. Igualdad y no discriminación.- Todas las políticas, programas y servicios del Sistema promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
3. Equidad.- Las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del Cantón Morona, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
4. Participación.- Todas las políticas, programas y servicios del Sistema se construirán con la participación activa de todos los actores sociales.
5. Pro Nomine: El Sistema en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
6. Respeto a la orientación sexual e identidad de género.- El Sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI.
7. Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.- Las políticas, programas, presupuestos y servicios del Sistema desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.
8. Interés superior del niño.- Todas las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
9. Prioridad Absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se dará prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a quienes se asegurará el acceso preferente a los servicios públicos y privados, en cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.
10. Ciudadanía Universal.- Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.
11. Atención prioritaria y especializada.- Las políticas, programas y servicios del

- Sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos.
12. **Integralidad de las políticas.**- Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.
13. **Corresponsabilidad.**- Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.
14. **Subsidiariedad y concurrencia.**- Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
15. **Territorialidad.**- Para el funcionamiento del Sistema se considerará las particularidades propias de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural.
16. **Plurinacionalidad.**- El Sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.
17. **Diversidad.**- Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
18. **Empoderamiento.**- Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.
19. **Transversalidad.**- Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.
20. **Pro-persona.**- Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.
21. **Realización progresiva.**- Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos

- considerados en esta Ley.
22. Autonomía.- Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.
23. No criminalización.- Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima sobreviviente como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
24. No re victimización.- Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser re victimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.
25. Confidencialidad.- Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.
26. Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrales del Sistema y reconocido por esta Ordenanza, serán gratuitos.
27. Oportunidad y celeridad.- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.
28. Territorialidad del Sistema.- Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, así como restituir derechos violentados, deben estar asentadas a nivel territorial.

Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Artículo 3.- ENFOQUES.-** El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

- a. Sistémico.- Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.
- b. De derechos.- Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.
- c. De género.- Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- d. De diversidad.- Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
- e. De inclusión.- Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
- f. Generacional.- A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.
- g. Enfoque diferencial.- Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.
- h. Interdependencia.- Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.
- i. Enfoque de derechos humanos.- Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- j. Enfoque de interculturalidad.- Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando

todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

k. Enfoque intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

l. Enfoque de integralidad.- Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.

m. Enfoque de interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

**Art. 4.- OBJETIVOS.-** Son objetivos del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos:

1. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
2. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
3. Articular los subsistemas para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el territorio.
4. Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que, de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al GMCM.
5. Promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el cantón, de conformidad a la normativa legal vigente.
6. Prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, producida en el ámbito público y privado, durante su ciclo de vida y en toda su diversidad, en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

**Art. 5.- CONFORMACIÓN.-** El Sistema estará conformado por los siguientes organismos:

5.1 Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

- a)** La Dirección rectora y responsable de las políticas sociales del GMCM, en cuanto a políticas de inclusión social; y,
- b)** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona, en cuanto a políticas de protección y restitución de derechos.

5.2 Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:

- a)** Las Fiscalías, Defensoría Pública, unidades judiciales y cortes, competentes del cantón Morona; y,
- b)** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Tenencia Política.

5.3 Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

- a)** Entidades públicas nacionales y locales que presten servicios de atención en el cantón Morona;
- b)** Entidades privadas y comunitarias de atención; y,
- c)** Redes de protección.

5.4 Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:

- a)** Consejos Consultivos de Derechos;
- b)** Defensorías comunitarias;
- c)** Observatorios, redes, comités de usuarios, consejos de gobiernos comunitarios; y,
- d)** Otras formas de organización y control social.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS**

#### **Sección Primera**

##### **Del Municipio del Cantón Morona**

**Art. 6.- RECTORÍA.-** El Gobierno Municipal del Cantón Morona, es el que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Dirección rectora y responsable de las políticas

sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos.

**Art. 7.- Funciones específicas de la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales.-** Para el funcionamiento del Sistema, son funciones específicas de la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales:

- a)** Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del Sistema y los subsistemas.
- b)** Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente, esta ordenanza y los reglamentos que se expidan para el efecto por parte de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales.
- c)** Promover la articulación y coordinación entre los organismos del Sistema, de los subsistemas, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentren en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales en el cantón.
- d)** Promover, conjuntamente con la Dirección encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunidades y parroquias, para la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación de cada uno de los grupos de atención prioritaria.
- e)** Brindar apoyo técnico a las diferentes Direcciones del GMCM, y otras dependencias municipales en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión.
- f)** Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los órganos del Sistema.
- g)** Las demás establecidas en su orgánico funcional para el cumplimiento de objetivos institucionales.

## **DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MORONA**

**Art.8.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Consejo Cantonal para la Protección de

Derechos es un organismo colegiado que tiene como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos en la perspectiva del ciclo de vida, con los cinco enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del Cantón y los transeúntes.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrá autonomía administrativa, técnica y financiera.

**Art. 9.- ATRIBUCIONES.**– El Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos de Morona tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
3. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
7. Coordinar acciones con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional y Municipal , o cualquier otra organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos, en el cantón.
8. Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito cantonal

- que brinden servicios a la ciudadanía.
9. Promover que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el cantón Morona.
  10. Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el cantón Morona.
  11. Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos.
  12. Organizar y coordinar el proceso de conformación de los Consejos Consultivos.
  13. Designar a los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos de Morona, a través del concurso de méritos y oposición que lleve a cabo la UATH del GMCM en coordinación con el Consejo Cantonal para la protección de Derechos de Morona, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto.
  14. Aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona para su cabal funcionamiento.
  15. Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.
  16. Los demás que le atribuya la ley.

**Art. 10.- DEL PATRIMONIO.**- El patrimonio del Consejo Cantonal para la protección de Derechos de Morona será destinado al cumplimiento de sus fines y está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que posea así como todos aquellos que incrementen su patrimonio a través de donaciones, legados, adquisiciones o cualquier forma de transferencia de dominio.

**Art. 11.- OBLIGATORIEDAD DE RESOLUCIONES.** Las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, son obligatorias para todos sus miembros, para la Secretaría Técnica y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Morona.

**Art.12.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MORONA.**- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

**Art. 13.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.**- El Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos de Morona estará estructurado de la siguiente manera:

- a) El Pleno del Consejo para la Protección de Derechos;
- b) Comisiones permanentes y especiales;
- c) El/a Secretario/a técnico/a del Consejo para la Protección de Derechos.
- d) Organismos que conforman el sistema de protección integral de Morona: Consejos Consultivos, Defensorías comunitarias, Junta Cantonal de Protección de Derechos; y, organismos auxiliares: Defensoría del Pueblo, de la administración de justicia especializada, de los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

**Art. 14.- DEL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN.-** El pleno del Consejo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria en la aprobación de políticas públicas y ordenanzas formuladas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones constitutivas, ordinarias y extraordinarias, que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. El presupuesto general del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será formulado, aprobado y ejecutado por el/la Presidente/a; el/a Secretario/a Técnico/a y el Área Financiera del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos presentará la necesidad presupuestaria con la justificación pertinente y brindará asesoría antes, durante y después del proceso.

**Sesión constitutiva.-** La sesión constitutiva se realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; será convocada por el representante legal, Presidencia.

**Sesión Ordinaria.-** En su primera sesión ordinaria se elegirá al/a Vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme al principio de paridad de género; y en ésta fijará obligatoriamente el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona sesionará ordinariamente cada dos meses; en todos los casos la convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

**Sesión extraordinaria.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se

podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidenta o a petición al menos de una tercera parte de sus miembros; y será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. La misma no generará pagos de dietas a los miembros presentes.

**Quórum y votaciones.**- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona podrá sesionar para toda clase de sesión con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros; en caso de empate del voto del Presidente /a será dirimente.

Transcurrido 20 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

**Art. 15.- PRESIDENTE/A DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.**- El/a Alcalde/sa o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones: constitutiva, ordinarias y extraordinarias;
- b) Presidir las reuniones
- c) Subrogar en la representación legal de él o la secretaría ejecutiva en ausencia de la o el mismo; y,
- d) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e) Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes del equipo.
- f) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales e internacional.
- g) Delegar por escrito determinadas funciones a el/la vicepresidente/a y a sus miembros.
- h) Someter los asuntos aprobados y ordenanzas motivadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona a consideración del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal cuando deban conocerlos, según sus atribuciones y;
- i) Las demás que la ley y las normas vigentes determinen.

**Art. 16.- INTEGRACIÓN.**- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Canton Morona estará integrado por los siguientes miembros, quienes contarán con su respectivo delegado o suplente según sea el caso, teniendo en cuenta: la paridad, equidad territorial, étnica y de género, participación comunitaria, representatividad social, entre otras.

Del sector público:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de

- Derechos, o su delegado/a permanente;
2. Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, uno principal y alterno. (Director Provincial del MIES)
  3. Delegado o delegada del Ministerio de Educación uno principal y alterno (Director/a Distrital de Educación).
  4. Delegado o delegada del Ministerio de Salud uno principal y alterno (Director/a Distrital de Salud).
  5. La/El representante de la comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal o su alterno, y,
  6. Delegados de las Juntas Parroquiales, principal y alterno.

De la Sociedad civil:

1. Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
2. Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
3. Un delegado o delegada de las personas con discapacidad y su alterna o alterno
4. Un/a delegado/a de los Consejo Estudiantiles y su alterno del Distrito Morona (adolescente).
5. Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;
6. Un delegado o delegada de grupos generacionales jóvenes y personas adultas mayores del cantón Morona.

Estará presidido por el/la Presidente/a, y su vicepresidenta o vicepresidente, quien será electo/a de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona.

Para la selección de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, constituye una comisión electoral cantonal para el efecto, integrada de la manera que sigue:

- a** Un Concejal designado por el Consejo Municipal, quién la presidirá;
- b)** El/a Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos o Un delegado, que será un funcionario o servidor relacionado con el área social;
- c)** Un delegado de los consejos estudiantiles del cantón Morona, designado por el Distrito de Educación; y,

d) El/a Director/a del área Social, del Gobierno Municipal de Morona.

Actuará como secretaria/o un/a servidora del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**Como observadores del proceso electoral, participarán:**

1. Un representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona;
2. El representante de los Consejos Estudiantiles del cantón Morona designado por el Distrito de educación del cantón; y,
3. Un representante de Participación Ciudadana y Control Social Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona.

La Comisión se constituirá y ejercerá las funciones asignadas desde la fecha de la convocatoria hasta la proclamación de los resultados de la elección y la posesión de los representantes electos. Los miembros de la Comisión Electoral Cantonal no podrán ser candidatos para representantes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Morona. Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Electoral Cantonal, las siguientes:

1. Elaborar el calendario electoral en un plazo máximo de 5 días contados una vez integrado la Comisión Electoral Cantonal;
2. Convocar a la inscripción de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en el plazo de 1 mes desde la convocatoria;
3. Resolver sobre los reclamos presentados por las organizaciones en lo referente a las inhabilidades e incompatibilidades de los representantes de la sociedad civil;
4. Calificar y registrar a los/as representantes presentados por las organizaciones no gubernamentales y comunitarias ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
5. Proclamar los resultados de la verificación;
6. Una vez cumplido el proceso informar al Alcalde sus resultados; y,
7. Las demás que resulten de la presente ordenanza.

Los observadores del proceso, participarán y vigilarán el cumplimiento oportuno de las funciones de la Comisión Electoral Cantonal.

La Comisión Electoral Cantonal convocará directa y públicamente a través de los medios de comunicación disponibles en la localidad u otros, a las organizaciones a inscribirse en el Registro Electoral abierto por la Comisión Electoral Cantonal, que podrán ser:

1. Organizaciones sociales, populares que tengan entre sus fines el desarrollo social o protección de la niñez y adolescencia; y,
2. Asociaciones que tengan entre sus fines el desarrollo social o protección de la

niñez y adolescencia. Cada organización se inscribirá una sola vez en el Registro Electoral correspondiente, en la oficina de la Comisión Electoral Cantonal que funcionará en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona. Las organizaciones en el mismo acto de su inscripción acreditarán a un miembro activo que desempeñará por delegado de esa organización a la Asamblea de Electores, como también será el candidato para integrar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona, mediante comunicación oficial firmada por el representante legal de la organización.

**Art. 17 CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.-**

La Comisión Electoral comunicará a los interesados su calificación y registro en el término de tres días, contados desde la fecha de vencimiento para las inscripciones.

3.1 Las organizaciones sociales no calificadas podrán apelar ante la Comisión Electoral en el término de tres días posteriores a su notificación.

3.2 La Comisión Electoral tendrá el término de dos días para expedir su resolución.

3.3 **Clasificación de las organizaciones sociales.**- Una vez calificadas y registradas las organizaciones sociales, la Comisión Electoral Cantonal procederá a clasificar a estas de acuerdo a sus fines.

**Art. 18 CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ELECTORES.-** La Comisión Electoral Cantonal formará una asamblea de electores con las personas que han sido designadas por las mismas organizaciones, para que elijan un representante de los grupos designados con su respectivo suplente.

**Art. 19 INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ELECTORES.-** La Asamblea de Electores, será instalado por la Comisión Electoral Cantonal en la fecha y lugar señalados en la convocatoria y funcionará de acuerdo al siguiente mecanismo:

a) Se informará a los participantes, el proceso cumplido, el trámite que operará en la elección, considerando las normas establecidas en la ordenanza.

b) Se fundamentará en el artículo 598 de la COOTAD.

c) La Asamblea de electores, elegirá un miembro principal y un suplente por cada enfoque, de entre los candidatos que hayan sido legalmente calificados por la Comisión Electoral Cantonal.

**Art. 20 ACTA DE ELECCIÓN.-** De la elección de los miembros de la sociedad civil se elaborará un acta, describiendo el desarrollo de la misma, como la legitimación de los miembros electos, la que debe ser suscrita por quienes forman parte de la Comisión Electoral.

**Art. 21 PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN.-** La Comisión Electoral

proclamará los resultados de la elección y comunicará al Alcalde con el acta de proclamación para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y acto seguido procederá en acto solemne a la posesión de los miembros de la sociedad civil. Concluido el proceso, el Alcalde posesionará a los representantes del Estado y de la Sociedad Civil, principales y delegados o suplentes de existir, que conformarán la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Morona, previa convocatoria por escrito en un acto solemne.

**Art. 22 DESCALIFICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos una vez conformado y en funciones podrá descalificar una representación si se estableciere que para alcanzar tal representación se alteraron datos, forjaron documentos o se ocultó información para impedir la calificación de la candidatura, sin perjuicio de las acciones legales que se considere pertinentes accionarlas.

**Art. 23 DURACIÓN DE FUNCIONES.**- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrán un periodo de permanencia de dos años desde su designación y posesión y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mientras permanezca en la institución que representa; a falta del principal su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado o reemplazado.

Las instituciones del sector público miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos notificarán al Presidente del Consejo o su delegado/a, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados/as, quienes tendrán sus respectivos alternos, que reemplazarán en caso de ausencia de los principales.

El/a Vicepresidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto.

**Art. 24 REQUISITOS.**- Para ser candidato a miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona, por la respectiva organización de la sociedad civil, se requiere:

1. Ser mayor de 18 años de edad
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Ser miembro activo por lo menos seis meses de una organización calificada y registrada para las elecciones o estar auspiciado/a formalmente por una organización debidamente inscrita
4. Residir en el cantón Morona.

5 Presentar una declaración juramentada de no estar inmerso/a en las inhabilidades descritas en esta ordenanza a nombre propio.

**Art. 25.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** No podrán integrar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona:

1. Los que han sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
2. Los que han sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes
3. Los que han sido condenados al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el numeral anterior
4. Quienes hayan sido privados o suspendidos de la patria potestad de sus hijos/as
5. Quienes se encuentren en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente
6. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro del Estado del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona.

**Art. 26.- COMISIONES ESPECIALIZADAS Y/U OCASIONALES.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona podrá constituir comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más consejeros de protección de derechos, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

En la misma resolución que se constituya la Comisión, el Pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona.

**Artículo 27.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** La Secretaría Técnica forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal

para la Protección de Derechos.

El/a Presidente/a o su delegado/a designará las funciones del Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Morona.

El/a Secretario/a Técnico/a tendrá el nivel de director/a y propondrá la necesidad de contratar el personal técnico de apoyo y de acuerdo a la necesidad institucional. El Presidente o su delegado permanente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona procederán de existir los recursos necesarios, con la contratación de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa vigente relacionada.

Ejecutará la instancia técnica operativa y administrativa con un equipo competente especializado en los diferentes grupos de atención prioritaria, tendrá como responsabilidad las áreas técnicas operativas y administrativas que efectivicen y operativicen las resoluciones y decisiones de Presidencia y del seno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

<b>SECRETARIO/A TÉCNICO/A</b>	
Nivel:	Técnico operativo, administrativo
Nivel de reporte:	Presidente/a  Pleno de Consejo
Unidades dependientes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Contador/ contadora</li> <li>● Analista de Articulación Interinstitucional.</li> <li>● Analista de Redes de Protección de Derechos.</li> <li>● Asistente de servicios administrativos.</li> <li>● Asistente de servicios generales.</li> </ul>

**Art. 28.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** La secretaría técnica estará conformada por:

- a) Un/a Secretario/a Técnico/a.
- b) Un/a contador/a
- c) Analista de Articulación Interinstitucional.
- d) Analista de Redes de Protección de Derechos.
- e) Asistente de servicios administrativos.

f) Asistente de servicios generales.

**Art. 29.- EL PERFIL DEL/A SECRETARIO/A TÉCNICO/A.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Técnico/a deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

- a) Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- c) Experiencia en procesos de participación ciudadana;
- d) Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
- e) Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
- f) Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

**Art. 30.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO/A TÉCNICO/A.-**

- a)** Elaborar propuestas técnicas para aprobaciones del CCPDM sobre el proceso de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas relacionadas con las temáticas de género, etnia, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana; articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad, para asegurar la reducción de brechas y desigualdades.
- b)** Elaborar una propuesta técnica para aprobación del CCPDM sobre el proceso de observancia y activación de mecanismos de corresponsabilidad para el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad que permiten identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del estado, sociedad y familia en sus jurisdicciones.
- c)** Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos, presentes en el Cantón Morona.
- d)** Dirigir la gestión técnica operativa, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Técnica, para el correcto funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona.
- e)** Informar al Presidente/a y Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer para la toma de decisiones.
- f)** Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el CCPDM.
- g)** Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos presentes en el cantón Morona.

- h) Asistir a las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, sentar y suscribir las actas, certificar en general todos los actos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- i) Administrar y evaluar a los integrantes de sus unidades dependientes de la secretaría técnica, bienes y demás materiales del CCPD-M.
- j) Seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de Consultoría, y todas las modalidades de adquisición y contratación establecida en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas bajo autorización de su máxima autoridad, Presidencia.
- k) Proponer los reglamentos de conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Consultivo, y de las Defensorías Comunitarias.
- l) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección de derechos.
- m) Las demás que les designe la máxima autoridad, Presidencia.

**Art. 30.- DE LAS INHABILIDADES.-** Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos y las determinadas en el artículo 25 de la presente ordenanza, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaría Técnica, ser Consejero principal o alterno. El Consejero que quisiere participar en el concurso para el cargo de Secretario/a Técnico/a, deberá presentar su renuncia al cargo, misma que deberá ser aceptada por el Pleno.

**Art. 31.- DURACIÓN EN EL CARGO.-** El/la Secretario/a Técnico/a durará en su cargo hasta que la máxima autoridad lo determine.

## Sección Segunda

### ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

**Art. 32.- DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el cantón Morona, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

**Art. 33.- DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS.-** Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado

de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

**Art. 34.- LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SEDE O COMPETENCIA JURISDICCIONAL.**- Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de instituciones que forman parte del Sistema.

**Art. 35.- LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SEDE O COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.**- Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el Cantón Morona, dentro de su estructura planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la administración técnica, financiera y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas de protección y restitución en casos de riesgo o vulneración efectiva de derechos humanos.

## **JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 36.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Municipal del cantón Morona, como un órgano operativo con autonomía funcional del Gobierno Municipal del cantón Morona, cuyos miembros siendo funcionarios/as públicos cumplirán los deberes, derechos y prohibiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa relacionada vigente; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los derechos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos con el propósito conseguir una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o se violen.

**Art. 37- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene jurisdicción y competencia para conocer los casos de vulneración y amenaza de los derechos individuales y colectivos conforme los sistemas especializados existentes en el país en todo el territorio del cantón Morona, provincia de Morona Santiago.

Se entiende por vulneración o amenaza a los derechos todas las acciones u omisiones del Estado, la sociedad, la familia y toda persona, que atenten contra los

derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y otros instrumentos jurídicos de protección de derechos aplicables a los grupos de atención prioritaria.

**Art. 38.- ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO.**- El presupuesto asignado por el GMCM para el financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constará explícitamente en el presupuesto municipal y en el Plan Operativo Anual y no podrá ser utilizado para otros fines.

**Art. 39.- RESPONSABILIDADES.**- Para el cumplimiento de sus funciones, las Juntas de Protección de Derechos deberán:

- a)** Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b)** Presentar semestralmente ante el Consejo de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia, en base al cual el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos oriente las políticas públicas integrales en el Cantón Morona. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función;
- c)** Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones;
- d)** Designar, de entre sus miembros, un coordinador quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del Sistema. La coordinación será rotativa.

**Art. 40.- INTEGRACIÓN.**- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están integradas por tres miembros principales y tres miembros suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años, y, un secretario abogado.

Los miembros serán elegidos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Morona mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica, con perfil académico necesario para cumplir con la responsabilidad y necesidad propias del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos,

quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas a la Unidad de Administración de Talento Humano del GMCM, para el respectivo trámite.

**Artículo 41.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.**- Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de los grupos de atención prioritaria.

**Artículo 42.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- No podrán integrar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a.** Haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b.** Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia intrafamiliar;
- c.** Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- d.** Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- e.** Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- f.** Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

**Art. 43.- EQUIPO DE TRABAJO.**- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con un equipo técnico para viabilizar el cumplimiento de sus funciones.

Además, el Gobierno Municipal, de existir los recursos necesarios, podrá incorporar como equipo de apoyo a un Psicólogo y Trabajador Social; caso contrario gestionará ante dependencias públicas y privadas, el apoyo de este equipo de trabajo.

**Art. 44.- REGLAMENTO.-** Una vez conformadas las JCPD, el reglamento interno que regulará su funcionamiento administrativo y de talento humano; éste será difundido entre los usuarios y organismos del Sistema.

**Art. 45.- PRINCIPALIZACIÓN DE LOS SUPLENTES.-** Las o los miembros suplentes de la Junta de Protección de Derechos serán principalizados en los siguientes casos:

1. En caso de recusación o excusa debidamente aceptada de uno o varios miembros principales.
2. Por ausencia temporal de uno o varios miembros principales.
3. Por ausencia definitiva de uno o varios miembros principales.

**Art. 46.- POR EXCUSA O RECUSACIÓN.-** Cuando por causa legal una o un miembro no pueda conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por tratarse de parentesco o por impedimento legal, deberá presentar excusa, y si no lo hiciere cualquier persona puede presentar su recusación mediante comunicación dirigida al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, el mismo que previo al análisis aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma, debiendo aplicarse la ley del COGEP.

**Art. 47.- AUSENCIA TEMPORAL.-** Las o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán reemplazados por sus suplentes en forma temporal en caso de enfermedad, calamidad doméstica u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

**Artículo 48.- AUSENCIA DEFINITIVA.-** La ausencia definitiva de uno o varios de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos dará lugar a la Principalización del o los suplentes según el caso, quien o quienes reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el periodo para el que fueron designados.

Para la Principalización del suplente por ausencia definitiva, se tomará en cuenta el que haya obtenido el mayor puntaje en el proceso de selección dentro del concurso, y así hasta completar las ausencias definitivas de los principales.

**Art. 49.- DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SUPLENTES PRINCIPALIZADOS.-** La remuneración del suplente principalizado por ausencia temporal, será pagado por el tiempo que reemplace al principal, y en caso de reemplazo definitivo recibirá la remuneración asignada al miembro principal.

**Art. 50.- JORNADA LABORAL.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrá la jornada laboral de ocho horas diarias de lunes a viernes, en el horario establecido por el Gobierno Municipal del cantón Morona, con una hora de receso, el mismo que deberá ser en forma rotativa para que las oficinas no cierran sus servicios. De presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, la Junta de Protección de Derechos se constituirá en el día y hora convocada para sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección emergentes que se consideren pertinentes, sin importar si ese día y hora sea o no laborable, considerándose el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 51.- DEL CONTROL DE LA ASISTENCIA.-** Las o los miembros de la Junta de Protección de Derechos registrarán su asistencia a sus labores, en la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Municipal del cantón Morona, que será el justificativo para el pago de sus remuneraciones.

#### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 52.- RESPONSABILIDAD, JUZGAMIENTO Y SANCIONES.-** Los miembros de la Junta de Protección de Derechos en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes en esta materia están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal que emanen de sus actos administrativos.

**Art. 53.- DE LAS INFRACCIONES POR DENEGACIÓN Y RETARDO DE JUSTICIA.-** Las infracciones por denegación y retardo de justicia, cometidas por los miembros de la Junta de Protección de Derechos serán conocidas, juzgadas y sancionadas por el Juez de lo Civil competente o quien legalmente lo reemplace o haga sus veces, siguiendo el debido proceso.

**Art. 54.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** La responsabilidad administrativa por atrasos, faltas injustificadas que no sobrepasen los tres días consecutivos, será conocida, juzgada y sancionada siguiendo el debido proceso por el/a Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mediante una comunicación escrita previo a una audiencia administrativa.

**Art. 55.- REINCIDENCIA O CASOS GRAVES.-** En caso de reincidencia, o si la falta cometida es grave, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos designará una comisión para que organice el sumario administrativo de conformidad con las disposiciones del artículo 44 y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, y normativa vigente.

En los demás casos, se seguirá el procedimiento conforme lo manda el artículo 254 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.

#### **Sección Tercera**

#### **ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS**

**Art. 56.- DEFINICIÓN.-** Son organismos y entidades que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas,

proyectos y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias.

Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Morona.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

## **LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y COMUNITARIAS DE ATENCIÓN QUE ACTÚAN EN EL CANTÓN MORONA.**

**Art. 57.- DEFINICIÓN.**- Son todas aquellas entidades públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, en el cantón Morona.

**Art. 58.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN.**- Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

- a)** Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos y de la naturaleza.
- b)** Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contra-referencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la restitución de derechos.
- c)** Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, animales y de la naturaleza, desde enfoques de género, generacional, intercultural, diversidades e interdependencia, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza.
- d)** Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y restituir derechos humanos, de los animales y la naturaleza, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.
- e)** Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por

autoridad competente administrativa o jurisdiccional.

f) Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrolle.

g) Cumplimiento de los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del Sistema.

h) Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria.

i) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos.

j) Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo de Protección de Derechos del cantón Morona o las autoridades competentes del Sistema.

k) Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que, debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos por las instituciones pertinentes.

l) Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Morona, respecto a los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos.

m) Proveer información al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Morona respecto de las entidades de atención registradas en las bases de datos de las instituciones públicas para la formulación de políticas públicas y coordinación sistémica.

n) Remitir con el carácter de obligatoria, la información de registro de entidades y profesionales al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de cantón Morona, cuando éste lo requiera.

o) Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que, debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales en el cantón Morona, con énfasis en los derechos de protección y la incorporación de los mismos en los diferentes programas y servicios que implementa el Municipio de Morona y los demás órganos del Sistema para el ejercicio de estos derechos.

p) Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales en el municipio de Morona, tales como, acceso a capacitación técnica, bolsas de empleo,

emprendimientos productivos, fondos semillas y otros con estos fines, de acuerdo a los objetivos propios de cada entidad.

q) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos.

r) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

## **REDES TERRITORIALIZADAS Y TEMÁTICAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

**Art. 59.- REDES PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.**- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

**Artículo 60.- MECANISMOS DE ARTICULACIÓN EN EL TERRITORIO.**- El Consejo de Protección de Derechos del cantón Morona en coordinación con todos los niveles de gobierno, el GMCM a través de sus direcciones, las administraciones zonales y otras instancias municipales que se consideren pertinentes, promoverá la construcción participativa de mecanismos de articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y restitución de derechos para los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.

## **Sección Cuarta**

### **ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL**

**Art. 61.- DEFINICIÓN.**- Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Morona.

**Art. 62.- OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**- Se consideran parte de estos organismos a las defensorías comunitarias, observatorios y veedurías ciudadanas, consejos de gobierno comunitario, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana conforme establece la regulación local y nacional pertinente.

## **MODELO DE GESTIÓN.**

**Art. 63.- OBLIGATORIEDAD.**- Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente ordenanza y en particular que sean articulados

y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema.

## **SUBSISTEMAS ESPECIALIZADOS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MORONA.**

**Art. 64.- DEFINICIÓN.-** Los subsistemas de los grupos de atención prioritaria, definidos por la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Morona, son el conjunto articulado de entidades, públicas, privadas y comunitarias, políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio y garantía de los derechos de estos grupos y que forman parte del Sistema.

**Art. 65.- CONFORMACIÓN.-** Los subsistemas estarán conformados por los servicios y organismos especializados, en respuesta a las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Morona, y por los servicios y organismos comunes a todos los grupos.

**Art. 66.- DEL RECTOR.-** El GMCM en su calidad de rector del Sistema, deberá articular el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las agendas políticas de cada enfoque, e incorporar lineamientos, principios y orientaciones técnicas y sociales de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 67.- OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS.-** Con el fin de optimizar recursos, equipos técnicos, talento humano y desarrollar planificación eficiente y eficaz, las diferentes direcciones del GMCM, implementarán políticas intra institucionales, inter institucionales e intersectoriales de articulación y ejecución de planes, programas y proyectos en territorio, con la correspondiente definición presupuestaria para el financiamiento de planes y programas, que serán transversalizados en el territorio a través de acciones de implementación por parte de las direcciones municipales que correspondan.

**Art. 68.- DE LOS SUBSISTEMAS.-** El GMCM promoverá de manera participativa los siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos:

- a)** Subsistema de protección Integral a la niñez y adolescencia.
- b)** Subsistema de protección Integral a la juventud.
- c)** Subsistema de protección al adulto mayor
- d)** Subsistema de protección a mujeres.
- e)** Subsistema de protección LBGTI.
- f)** Subsistema de protección a personas con discapacidad.

- g) Subsistema de protección a personas en situación de movilidad humana.
- h) Subsistema de protección a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro-descendientes.

### **CAPITULO III**

## **ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS**

**Art. 69.- DEPENDENCIAS DE OTROS NIVELES DE GOBIERNO.**- A fin de lograr la optimización de recursos y la efectividad en la promoción y protección de derechos el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona, conjuntamente con la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales y la Comisión competente en el ámbito de la inclusión social del GMCM establecerá mecanismos de articulación de las políticas con:

- a) Los órganos y dependencias del gobierno nacional, gobierno provincial y juntas parroquiales cuyas competencias sean la formulación de políticas públicas para hacer efectivos los derechos.
- b) Los consejos nacionales para la igualdad, a fin de articular las políticas del Sistema con las Agendas Nacionales para la Igualdad de los diferentes grupos de atención prioritaria y los demás en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.
- c) Los organismos del Sistema y los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, a fin de asegurar el ejercicio, la garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución.
- d) Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de su competencia coordinará con el Consejo Nacional de Competencias y con el Consejo Nacional de Planificación; así como sus instancias locales.

### **CAPITULO IV**

## **MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN MORONA.**

**Art. 70.- PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL.**- Para asegurar el óptimo funcionamiento del Sistema, la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales en coordinación con la Dirección encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana, promoverá la participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por la ordenanza pertinente y la ley.

**Art. 71.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS.**- Los Consejos

Consultivos de Derechos son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen. Serán regulados por el reglamento que el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Morona emitirá para el efecto, en el marco de la norma legal vigente.

Tienen como objetivos principales asesorar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona, designar sus representantes al Consejo de Protección de Derechos, canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados en los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal y facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

Para la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona coordinará con la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales, la Dirección encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana y demás organismos públicos y privados.

**Art. 72.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS.**- Cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad tendrá un Comité de derechos. El mismo que se integrará de la siguiente manera:

- a) Serán electos por el nivel territorial, de forma paritaria.
- b) Un máximo de nueve representantes de los titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria serán electos por las organizaciones debidamente reconocidas y que actúan en diferentes ámbitos territoriales del cantón.

Los miembros de los Consejos Consultivos de Derechos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. El funcionamiento de cada Comité de Derechos se guiará por lo establecido en esta ordenanza y por el reglamento respectivo.

## **RECURSOS Y FINANCIAMIENTO**

**Art. 73.- RECURSOS.**- El GMCM proveerá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley. La transferencia para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos deberá constar en el presupuesto general del GMCM.

En ningún caso se podrán reducir los recursos financieros asignados para el funcionamiento del Sistema y el Consejo de Protección de Derechos del GMCM, ya que constituye una regresión en la garantía de la protección de derechos, establecida en la Constitución y demás leyes.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El GMCM asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes.

**SEGUNDA.-** El GMCM asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de la dotación de recursos humanos capacitados y sensibilizados para brindar servicios de calidad y con enfoque de derechos.

**TERCERA.-** Todos los organismos que componen el Sistema deberán rendir cuentas a la ciudadanía, de conformidad con la normativa vigente.

**CUARTA.-** Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de derechos dictada/establecida por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona.

**QUINTA.-** En los procesos de reorganización institucional que de esta ordenanza se deriven se garantizará la estabilidad de las y los trabajadores, así como de las y los servidores públicos.

**SEXTA.-** Incorpórense a la presente ordenanza, todas las acciones afirmativas contenidas en la normativa Municipal vigente, especialmente en el ámbito de protección de derechos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.-** En un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona, en coordinación con la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales y la Dirección encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana; por esta única vez, convocará a los grupos de atención prioritaria a fin de que elijan las y los representantes de los Consejos Consultivos de Derechos, de acuerdo al reglamento que será expedido por el CCPDM.

El CCPDM, convocará y organizará las asambleas de los grupos de atención prioritaria de entidades, para que elijan nueve delegados que formen parte del Comité de Derechos Cantonal, quienes posteriormente elegirán consejeros principal y suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona.

**SEGUNDA.- De los miembros de la sociedad civil.-** Para la elección de los miembros de la sociedad civil, por una sola vez a la expedición de la presente

Ordenanza, el Pleno del Consejo para la Protección de Derechos del cantón Morona que se encuentra en funciones designará un representante por cada grupo de atención prioritaria, para conformar una Comisión de Transición, quien en el plazo de 180 días participe en la construcción y aprobación del reglamento de elecciones antes de cumplir el período de funciones del actual pleno; organice y ejecute el proceso eleccionario de su sector y posea a quien fuese designado como consejero de conformidad a la presente ordenanza.

**TERCERA.- Codificación.**- En el plazo no mayor a 360 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza la Comisión de Codificación presentará una propuesta de codificación de todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos jurídicos que tuvieren relación con el objeto de la presente ordenanza para que el mismo sea debatido y aprobado por el Concejo Cantonal de Morona, garantizando que ninguno de los grupos de atención prioritaria pierda acciones afirmativas que se encuentren en la normativa a ser derogada.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Esta ordenanza deroga a la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN MORONA** de fecha 16 de noviembre del 2015 y todas las reformas que se han dado a la misma.

**SEGUNDA.-** Queda derogada la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN MORONA** y, todas aquellas ordenanzas y legislación que se opusieren a la presente.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Morona, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web del GMCM, de conformidad a lo que establece el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el **05 días del mes de febrero de 2020**.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
ALEJANDRO GALARZA  
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -  
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito "**LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN MORONA**", que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de **16 de Enero de 2020 y 05 de febrero de 2020**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Ruth Cabrera Salas

**SECRETARIA GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a **05 de febrero de 2020**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Franklin Galarza Guzmán

**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA  
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **14H00 del 05 de febrero de 2020** .- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona. - CERTIFICO.



Abg. Ruth Cabrera Salas

**SECRETARIA GENERAL.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www регистрацией.гоб.ек](http://www регистрацией.гоб.ек)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.